

Revista de la Facultad de
DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA



Universidad Veracruzana



ISSN en Trámite

Junio de 2023, Publicación semestral,

Número 8

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Número 8, Enero-Junio 2023

Coordinador:

Dr. Roberto Monroy García

Consejo editorial:

Dr. José Luis Zamora Valdés

Dr. José Lorenzo Álvarez Montero

Dr. José Luis Cuevas Gayosso

Dra. Erika Verónica Maldonado Méndez

Dra. Miriam de los Ángeles Díaz Córdoba

Dr. Jorge Martínez Martínez

DR © Universidad Veracruzana

La Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, Año 8, número 7, Enero-Junio, de 2023 es una publicación semestral editada y distribuida por la Universidad Veracruzana a través de la Facultad de Derecho, Circuito Gonzalo Aguirre Beltrán S/N, Zona Universitaria, C.P. 91090, Xalapa-Enríquez, Veracruz, México. Con certificado de reserva de derechos al Uso Exclusivo, No. 04-2018050209552200-203, de fecha 2 de mayo de 2018, con certificado de reserva de derechos al Uso Exclusivo No. 04-2022-040514214800-102, de fecha 5 de abril de 2022, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. La Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, es una publicación electrónica, que se rige por la política de libre acceso a la ciencia jurídica. ISSN en trámite, correo electrónico: rmonroy@uv.mx y página web: <https://www.uv.mx/derecho/revista-de-la-facultad-de-derecho-de-la-universidad-veracruzana/>. Coordinador del Comité editorial de la Facultad de Derecho y Coordinador responsable de la edición: Dr. Roberto Monroy García. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan necesariamente la postura del Comité editorial de la Facultad de Derecho, ni del Consejo editorial de la Revista. Cada autor se hace responsable de la originalidad de los contenidos y de las opiniones sustentadas en cada uno de los artículos. Se prohíbe la reproducción en cualquier forma de los contenidos en texto o en imágenes de esta publicación sin la autorización expresa del Comité editorial de la Facultad de Derecho de Universidad Veracruzana. La consulta de esta publicación es gratuita.

ESCENARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN EL MARCO CONSTITUCIONAL MEXICANO ACTUAL.

*Rubén Alejandro Lara Hernández

Resumen

México, en la actualidad enfrenta problemas que han sido relevantes en el desarrollo histórico nacional a lo largo de las últimas décadas; problemas como la inseguridad, la corrupción y la impunidad por mencionar algunos, llevándonos como gobernados a formular una conclusión, y es que, el gobierno mexicano no está siendo gestionado como debería.

La transparencia en las autoridades se encuentra estrechamente relacionada con la parte orgánica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece la estructura, funciones y responsabilidades de los distintos órganos del gobierno y en los diversos dispositivos internacionales.

Es importante destacar que, además de la Constitución, existen leyes y reglamentos específicos que complementan y desarrollan las disposiciones constitucionales en materia de transparencia en la administración pública federal. Entre estas leyes se encuentra la Ley reglamentaria del artículo 6º constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las sentencias emitidas por los órganos del poder judicial son consideradas como información pública y, por lo tanto, deben ser divulgadas de manera proactiva y estar disponibles para consulta en conformidad con lo que determina dicho cuerpo normativo y los acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, demás tribunales, juzgados y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

*Alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

Introducción

México, en la actualidad enfrenta problemas que han sido relevantes en el desarrollo histórico nacional a lo largo de las últimas décadas; problemas como la inseguridad, la corrupción y la impunidad por mencionar algunos, llevándonos como gobernados a formular una conclusión, y es que, el gobierno mexicano no está siendo gestionado como debería, los diversos organismos y órganos que componen la administración pública no funcionan y merecen un cambio, nuestros funcionarios son personas deshonestas y desinteresadas, de esta manera podemos citar infinidad de problemáticas que emanan de los deficientes resultados de quienes administran el erario público.

Sin embargo, hoy en día esto ha trascendido a no solo hablar de un sistema de gobierno débil, si no, ahora debemos hablar de toda la estructura del Estado la que constantemente es sometida a la crítica pública.

Esto ha derivado en una falta de credibilidad en los poderes públicos del Estado mexicano y una desconfianza generalizada en las instituciones, y es esto mismo lo que constituye un desafío para la legitimidad y el buen funcionamiento de un país.

Como bien he mencionado al principio, la corrupción e impunidad han sido estandartes de la falta de confianza que los mexicanos tienen en los poderes públicos.

Estos males han permeado en diversos ámbitos de la sociedad, minando la credibilidad de las autoridades y generando un sentimiento de desamparo y descontento entre la ciudadanía. Por ello vamos a contextualizar estas problemáticas:

La corrupción se manifiesta en prácticas deshonestas, como el soborno, el nepotismo, el tráfico de influencias y el desvío de recursos públicos. Estas acciones ilegítimas no solo afectan el erario, sino que también perjudican directamente a los ciudadanos, impidiendo el acceso equitativo a servicios básicos, como la educación, la salud y la seguridad. La corrupción debilita la confianza en las instituciones y socava el principio de igualdad ante la ley, ya que privilegia los intereses de unos pocos en detrimento del bien común. A su vez, es una condición que como bien se ha comentado, permea a los demás poderes públicos, por ejemplo, en el poder judicial se manifiesta de diferentes formas, como la venta de sentencias, la manipulación de procesos judiciales, el nepotismo y el favoritismo hacia ciertos grupos o intereses. La corrupción judicial no solo afecta a las personas directamente involucradas en un caso, sino que también tiene repercusiones en la sociedad en su conjunto, ya que

erosiona la confianza en el Estado de derecho y debilita el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

La impunidad, por su parte, es la falta de castigo a los responsables de actos de corrupción. Cuando los funcionarios públicos implicados en actos ilícitos no enfrentan consecuencias legales, se genera un sentimiento de injusticia y se perpetúa la impunidad. De igual manera, podemos ver su alcance en el ámbito judicial al no observar sanciones para los jueces y funcionarios judiciales situación que permite que estos se mantengan en sus cargos y continúen ejerciendo una influencia perjudicial en el sistema de justicia. Esto envía un mensaje negativo a la sociedad, desalentando la denuncia de actos corruptos y debilitando la confianza en el sistema de justicia.

La lucha contra la corrupción y la impunidad se ha convertido en una demanda ciudadana cada vez más fuerte en México. La sociedad exige que se investigue, sancione y prevenga la corrupción de manera efectiva. Para ello, es necesario fortalecer las instituciones encargadas de combatir estos flagelos y garantizar su independencia y autonomía. Además, se requiere una mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos, así como mecanismos eficientes de rendición de cuentas.

Ante esta problemática, es crucial considerar la evolución hacia un sistema abierto como una respuesta necesaria para restaurar la eficacia del Estado.

Desarrollo

La transparencia en las autoridades se encuentra estrechamente relacionada con la parte orgánica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece la estructura, funciones y responsabilidades de los distintos órganos del gobierno y en los diversos dispositivos internacionales.

En primer lugar, la Constitución establece los principios rectores del aparato legislativo, la administración pública y el poder judicial tales como la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Estos principios sirven como base para garantizar una gestión pública transparente y responsable.

Asimismo, esta norma fundamental conforma la división de poderes, asignando funciones y responsabilidades específicas a los distintos órganos del gobierno. Por ejemplo, el poder ejecutivo es

responsable de la administración pública federal y tiene el deber de promover la transparencia en todas las áreas de su competencia.

Además, la Constitución crea órganos autónomos y reguladores, como el amparado en el artículo 6to constitucional, apartado A, fracciones IV y VIII, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Ahora bien, entre los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En ellos, se reconoce que la libertad de expresión implica:

- El derecho a informar y emitir mensajes, que se traduce en la posibilidad que tienen las personas para difundir informaciones y opiniones, así como expresar y comunicar por cualquier medio sus ideas y opiniones.
- El derecho a ser informado, a investigar y recibir informaciones y opiniones.

Haciendo énfasis en el segundo supuesto, el ejercicio de este derecho fomenta la construcción y la participación ciudadana al proporcionar herramientas para el conocimiento de la comunidad que permitan proponer, intervenir y dar seguimiento a proyectos comunitarios, y exigir rendición de cuentas a los servidores públicos en cuanto a las decisiones que toman en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto a la rendición de cuentas, la Constitución establece mecanismos para evaluar y supervisar el desempeño de los servidores públicos. Por ejemplo, se establece la figura de la Auditoría Superior de la Federación, encargada de fiscalizar el uso de los recursos públicos y emitir informes de auditoría sobre la gestión de los organismos públicos.

En este supuesto, por ejemplo, los Tribunales Colegiados de Circuito, el Tribunal Federal Electoral, entre otros, deben presentar una evaluación de sus magistrados y jueces supervisando el desempeño de estos, y garantizando el cumplimiento de sus obligaciones.

Es importante destacar que, además de la Constitución, existen leyes y reglamentos específicos que complementan y desarrollan las disposiciones constitucionales en materia de transparencia en la administración pública federal. Entre estas leyes se encuentra la Ley reglamentaria del artículo 6º constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las sentencias emitidas por los órganos del poder judicial son consideradas como información pública y, por lo tanto, deben ser divulgadas de manera proactiva y estar disponibles para consulta en conformidad con lo que determina dicho cuerpo normativo y los acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, demás tribunales, juzgados y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Más concretamente cuando hablamos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se deben referir a ciertos numerales relevantes para la correcta fundamentación del derecho en cuestión, iniciando la cita con los artículos 1º, 4º y 23º:

- “Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”

- “Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

- “Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o

sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.”

Esto permite advertir al Poder Judicial de la Federación como sujeto obligado a garantizar este derecho usando como marco de referencia estos artículos, lo cual ha permitido la implementación de utilidades de la ley para su obligación de rendir cuentas en dos sentidos, primero en el aspecto del ejercicio y la administración presupuestal como observamos en la creación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales dentro del Consejo de la Judicatura Federal, implementada en la reforma judicial del 2021 para no solo la revisión de su sistema de archivos y gestión documental, si no obligar a los tribunales y los juzgados federales a publicar información en línea sobre sus funciones, sus procedimientos y sus decisiones de una manera clara y fundamentada

La página oficial del Consejo de la Judicatura lo define como la unidad administrativa responsable de garantizar y promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; desarrollar e implementar acciones tendentes a la protección de datos personales en posesión del Consejo de la Judicatura Federal; difundir información y coordinar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de conformidad con la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; brindar capacitación en materia de transparencia y protección de datos personales a órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que lo requieran; y auxiliar al Comité de Transparencia del Consejo, con la finalidad de dar cumplimiento a las atribuciones encomendadas.

Ante esto, este poder público estrecha lazos con el INAI, dando por cumplido lo establecido en el numeral 45 de la ley de transparencia que entre otras consignas están las de recabar y difundir la información referente a su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables, publicar los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes, teniendo como ulterior fin el garantizar el derecho al acceso a la información y un mecanismo de regulación y constante revisión pública.

El segundo eje gira entorno a la publicidad y accesibilidad de las sentencias emitidas por algún órgano jurisdiccional del poder judicial federal. En este caso, el artículo 73 de la ley en cuestión presenta reglas para el desarrollo del derecho que estamos estudiando, citando:

- “Artículo 73. ... los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
 - I. Las tesis y ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación o en la Gaceta respectiva de cada tribunal administrativo, incluyendo, tesis jurisprudenciales y aisladas;
 - II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;
 - III. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas;
 - IV. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados, y
 - V. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.”

Aquí observamos una forma de hacer públicas las principales actuaciones de los juzgadores, una rendición de cuentas en sentido estricto que nos permite ver sus resultados, sin embargo, considero que esto tiene una doble o triple función inclusive, ya que al publicar todo este material se somete el juzgador al escrutinio público, y aquí es donde se plantea el punto de la estrecha colaboración que deben tener los poderes públicos con sus gobernados como constante para abrir la justicia, donde las sentencias mismas del órgano jurisdiccional son motivo de dialogo.

A su vez, estas sentencias también siguen criterios y funciones de publicación específicos que se pueden materializar a través de la utilización de medios tales como:

- Plataformas electrónicas:

Se han desarrollado plataformas electrónicas en línea, como el Sistema Electrónico de Información Judicial (SEIJ), que permiten el acceso a las sentencias y otros documentos judiciales de manera electrónica. Estas plataformas facilitan la búsqueda y consulta de sentencias por parte de abogados, académicos y el público en general.

- Boletines y revistas judiciales:

Se publican boletines y revistas judiciales que contienen resúmenes y extractos de las sentencias más relevantes y trascendentes. Estos boletines y revistas son distribuidos tanto en formato impreso como electrónico, lo que permite un acceso más amplio a la información judicial.

- Transparencia en la gestión judicial:

Además de la publicidad de las sentencias, se promueve la transparencia en la gestión judicial. Esto implica que se brinda información sobre los procesos judiciales, como la programación de audiencias, los acuerdos y las resoluciones intermedias, para que los interesados puedan dar seguimiento a los casos.

Conclusiones

Aquí cabe preguntarnos cuál sería el fin de esta participación activa en una llamada apertura del poder judicial, como propuesta se puede estudiar el desarrollo jurisprudencial que ha tenido una figura relevante en materia de protección de derecho humanos y que en concreto para la defensa de este derecho resulta interesante, nos referimos al Amicus Curiae, esto nos acerca a la posibilidad de influir en una resolución jurisdiccional, aportando argumentos como tercero ajeno al litigio, primero, para que sea estudiado el asunto en cuanto a cuestiones procesales y segundo, para que, en el estudio de fondo, los Jueces tomen en cuenta los argumentos o datos que se presentan esperando con ello, influir en la decisión. ¿Podríamos hablar de positivizar esta figura que con la creciente protección de Derechos Humanos en México tiene cada vez más claridad en su uso? Y que incluso la Corte ha recibido amicus curiae en casos mediáticos como la Contradicción de tesis 293/2011, el asunto sobre el interés legítimo de asociaciones o incluso el asunto del arraigo, sin embargo hablamos de poder transversalizar esta figura con una utilidad práctica a todos los juzgados y tribunales que integran el poder judicial, la viabilidad de esta cuestión requiere un estudio más sofisticado y específico del problema en su aplicación y los posibles riesgos, pero es una posibilidad.

Además, otro aliado en la búsqueda de una transparencia y colaboración proactivas por las partes que intervienen en este intercambio o proceso, es la formación que se imparte desde y a través de la academia, ya que jamás podemos restarle importancia al catedrático que voltea a mirar la sentencia de la corte y a través de someterlo al escrutinio de los universitarios, recibimos información y participamos en el análisis proactivo de las actuaciones del Poder Judicial, y se recalca, es de suma

importancia el voltear a ver que hacen nuestros juzgadores desde las aulas, desde edades más tempranas en los casos más trascendentales para la vida de los mexicanos, que en colaboración con la consigna en la educación de promover el respeto a los Derechos Humanos, se formará gente consciente, gente pensante, gente interesada en exigirle al gremio del poder público resultados reales, palpables y benignos.

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [C.P.E.U.M.], Última reforma 06 de junio de 2023, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 05 de febrero de 1917, (México).

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [L.G.T.A.I.P.], Última reforma 20 de mayo de 2021, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 04 de mayo de 2015, (México).